

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2402498
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Falta de respuesta a escritos denunciando molestias procedentes de aparatos de ventilación y otros del edificio. Incumplimiento resolución 2303742.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402498. La persona interesada presentaba una queja por la presunta inactividad del Ayuntamiento de València para llevar a cabo el cumplimiento de las recomendaciones de esta institución en el expediente de queja [nº 2303742](#) iniciado por la misma persona, y que fueron aceptadas por el Ayuntamiento.

Por ello, el 16/07/2024 solicitamos al Ayuntamiento de València que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna alegación.

El 04/10/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de València las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS al Ayuntamiento de València EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de València:

- Que proceda a notificar a la persona interesada el informe técnico emitido el 14 de junio de 2024, relativo a las molestias denunciadas por el sistema de ventilación y maquinaria de climatización del edificio al que se refiere la queja.
- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, se adopten con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para erradicar las molestias denunciadas, logrando el pleno respeto de los derechos de la persona interesada.

En la citada resolución, recordamos que « las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

Hasta el momento, el Ayuntamiento de València no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de

la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de València no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos de la persona interesada a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración, y el derecho a la protección de la salud, el descanso, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna (Artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Española).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana